SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDPC- CINT-578-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	CINT-578-2024 de 05/11/2024
CONTRATISTA	QUINTERO Y RIAÑO S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT 800.203.806-3
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Diego Quintero López
No. DE IDENTIFICACIÓN	79.364.037
OBJETO DEL CONTRACTUAL	960 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO “CASA COLORADA”, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PLAZO INICIAL	5 meses
FECHA DE INICIO	18/11/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17/072025
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($102.840.340)
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	N/A
ORDENADOR DEL GASTO	MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio.
SUPERVISOR	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
SUSPENSIÓN No. 1	Dos (2) meses, contados a partir del cuatro (4) de abril hasta el tres (3) de junio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 2	Un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de junio hasta el tres (3) de julio de 2025

SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDPC- CINT-578-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

CONSIDERACIONES

Que mediante memorando de radicado No. 20253000096963 del 03 de julio de 2025, el cual hace parte integral del presente documento, la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio y la supervisión del contrato de interventoría No**. IDPC-CINT- 578-2024**, solicitaron a la Oficina Jurídica suspender el mencionado contrato por término de un (1) mes contado a partir del cuatro (4) de julio de 2025 hasta el tres (3) de agosto de 2025, con fecha de reinicio de cuatro (4) de agosto y en ese sentido, modificar la fecha de finalización del contrato CC-573-2024 con nueva fecha de finalización de 17 de agosto de 2025, justificando lo siguiente:

(…)

"*De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:*

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CINT-578-2024 de 05/11/2024*
CONTRATISTA	*QUINTERO Y RIAÑO S.A.*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 800.203.806-3*
OBJETO DEL CONTRACTUAL	*960 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL*
PLAZO INICIAL	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/04/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*17/06/2025*
VALOR DEL CONTRATO	*Ciento dos millones ochocientos cuarenta mil trescientos cuarenta pesos M/CTE ($102.840.340)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDPC- CINT-578-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

1. *TIPO DE MODIFICACIÓN*

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	*N/A*
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
x	***SUSPENSIÓN***	*Un (1) mes contados a partir del cuatro (4) de julio de 2025 hasta el tres (3) de agosto de 2025, con fecha de reinicio de cuatro (4) de agosto.*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2. *EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1550 del 07/11/2024	*$ 102.840.340,oo*
Valor total ejecutado contratista	*$ 71.988.238.oo*
Valor total pagado al contratista	*$ 71.988.238,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$ 30.852.102,oo*
Saldo a liberar	*$00.000. 000.oo*

3. *JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD*

El contratista QUINTERO Y RIAÑO S.A., mediante comunicación QYR–033–2025 de 2 de julio de 2025 (anexo 1), remitió a la supervisión mediante radicado IDPC No. 20255110057432 de 2 de julio de 2025, solicitud de suspensión del contrato de interventoría No. CINT-578-2024, argumentando lo siguiente:

> *"(…) Las razones a dicha suspensión inicial fueron las siguientes:*
>
> *Cabida y Linderos: Este trámite lo deberá adelantar el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dado que el trámite que se había iniciado en el 2024, fue desistido bajo la resolución No. 11013 del 27 de marzo de 2025, dado que no se presentaron ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro*

SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDPC- CINT-578-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

Distrital (UAECD), los documentos requeridos.

El IDPC ha realizado la gestión para solicitar la firma de la señora Patricia Godoy en el acta de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, sin que a la fecha se haya concretado, lo que permitiría continuar con el respectivo trámite.

Cabe resaltar que el inmueble Casa Colorada tiene un desfase en los linderos versus la manzana catastral, esto es requisito para la radicación de la solicitud de la licencia de construcción ante la curaduría urbana objeto del contrato de consultoría. Dicho trámite debe obtener la respuesta por entidades ajenas al desarrollo del contrato.

Conectividad Entre Sedes Del IDPC: En atención a la necesidad de establecer conectividad entre las sedes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), se realizó una solicitud a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) para conocer los requerimientos y la disponibilidad del servicio. Sin embargo, según lo informado por el IDPC, el anterior ejecutivo de cuenta de ETB no completó las gestiones necesarias antes de su retiro de la empresa. Por esta razón, se hace necesario reiniciar el proceso con el nuevo ejecutivo asignado. Para tal fin, se tiene programada una reunión interinstitucional el próximo 22 de mayo de 2025, en la cual se formalizará nuevamente la solicitud de servicio de conectividad.

Teniendo en cuenta lo anterior y que hoy, no se han logrado superar los temas, se hace solicitud de la suspensión número 2 teniendo presente la siguiente trazabilidad:

•Radicado: 20253060036301 de Fecha: 14-05-2025 con ASUNTO: Solicitud de concepto ante desistimiento de trámite de cabida de linderos del predio identificado con el CHIP AAA0032OZZM y Número de matrícula 50C-115419 (Ver anexo 01).

•Resolución No. 11013 del 27 de marzo del año 2025 "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud" (Ver anexo 02).

•Radicado: 20253060035491 de Fecha: 12-05-2025 con ASUNTO: Comunicación de cabida de linderos del predio identificado con el CHIP AAA0032OZZM y Número de matrícula 50C-115419 (Ver anexo 03).

•Correo electrónico de Mary Rojas funcionaría del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, del 15 de mayo de 2025, en donde informa el estado actual del trámite ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

Basándonos en lo anterior, pasamos concepto técnico QYR–029–2025 del 20 de mayo de 2025 recomendando hacer una nueva suspensión, que permita aclarar y solucionar la actualización del trámite pendiente ante la Unidad Especial de Catastro Distrital, ya que se considera como un factor determinante dentro de la planificación y ejecución de los estudios y diseños técnicos para el inmueble denominado "Casa Colorada", ubicado en la calle 12B No. 3-03 (Ver anexo 04).

Solicitamos formalmente una nueva suspensión por término de un (01) mes a partir de la finalización de la suspensión vigente o hasta que sean subsanadas las situaciones que afectan la ejecución del contrato y que generaron la suspensión No. 1 suscrita el 04 de abril de 2025, debido a que a la fecha no se tiene una respuesta definitiva por parte de las entidades responsables.".

En el caso que el contrato de consultoría se reinicie en un plazo menor al solicitado inicialmente, el contrato de interventoría se reanudará inmediatamente."

Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, y teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y conforme lo establecido por el Consejo de

SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDPC- CINT-578-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), (…) "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".

*Así las cosas, y teniendo en cuenta la **Cláusula 13 – Suspensión,** que hace parte del contrato de interventoría CINT-578-2024 la cual indica que "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato"*

Que, de acuerdo con la solicitud de la tercera suspensión del contrato CC–573-2024, se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con la suspensión del contrato CINT-578-2024 denominado: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL".

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de suspensión de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CINT-578-2024, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación de suspensión del contrato por un lapso de 1 mes, iniciando el 4 de julio hasta el 3 de agosto de 2025, retomando actividades el 4 de agosto de 2025.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CINT-578-2024 con nueva fecha de finalización de 17 de agosto de 2025".

Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente suspensión de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – SUSPENDER: el contrato de interventoría **IDPC-CINT-578-2024** por término de un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de julio hasta el tres (3) de agosto de 2025, reiniciando el contrato el cuatro (4) de agosto de 2025, sin necesidad de acta de reinicio.

SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDPC- CINT-578-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

SEGUNDA- FECHA DE TERMINACIÓN: De acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del contrato de interventoría No. CINT-578-2024, por efectos de la presente suspensión, la nueva fecha de terminación será el diecisiete (17) de agosto de 2025.

TERCERA - DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado 20253060095913 del 02 de julio y radicado 20253000096963 del 03 de julio de 2025 y sus respectivos anexos.

CUARTA – PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA- CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del contrato de interventoría No**. IDPC-CINT-578-2024,** que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de Cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Diego Andrés Jiménez Alfonso - Abogado contratista Oficina Jurídica.
Revisó: Andrea Catalina Cabrales – Abogada Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó: María Isabel Forero Rodríguez. Jefe Oficina Jurídica (E)